



Convenio de Autorización de apertura y cierre de un Área Pública para su Resguardo y Mantenimiento entre la Municipalidad de Belén y la Asociación Comunitaria del Residencial Belén Heredia

Aprobado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 55-2017 del 19 de setiembre del 2017

Firmado el 06 de noviembre del 2017

CONVENIO AUTORIZACION DE APERTURA Y CIERRE DE UNA AREA PÚBLICA PARA SU RESGUARDO Y MANTENIMIENTO, MUNICIPALIDAD DE BELEN Y LA ASOCIACION COMUNITARIA DEL RESIDENCIAL BELEN-HEREDIA

Entre nosotros: **LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON DE BELÉN**, Provincia de Heredia, cédula de persona jurídica tres- cero catorce- cero cuarenta y dos mil noventa y dos, domiciliada en San Antonio de Belén Provincia de Heredia, representada en este acto por el señor **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero , portador de la cedula de identidad número cuatro-ciento veinticuatro- quinientos cincuenta y uno , en calidad de **Alcalde** Municipal Propietario y Representante Legal de la Municipalidad de Belén, según consta en la Resolución N. 1311-E11-2016, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas cuarenta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta N° 81 del Jueves veintiocho de abril del dos mil dieciséis, que en lo sucesivo se denominará “La Municipalidad” y señora **ANA JENSY RAMIREZ ARRIETA**, mayor, cédula de identidad número 2-440-005 vecina de San Antonio de Belén, Residencial Belén, casa No. 7L, en calidad de Vice Presidente de Asociación Comunitaria del Residencial Belén-Heredia cedula 3-002-687414 denominada en lo sucesivo “La Asociación”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Constitución Política, la administración de los servicios e intereses locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Local. En ese orden de ideas el tema de la seguridad y protección ciudadana y de los bienes, es de sumo interés, razón por la cual se deben crear alianzas para que las Municipalidades y los municipios, realicen proyectos en los que el aporte conjunto, permita prevenir el fenómeno de la delincuencia y la violencia en nuestros vecindarios.

SEGUNDO: Que una opción concreta para atender la problemática antes descrita, es la instalación cerramientos o dispositivos tipo malla o portón, en áreas de dominio público, como son los parques y áreas verdes, las cuales sean abiertas y cerradas por vecinos responsables en los horarios normales de visitación, en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén. Dado que esta solución permite ejercer vigilancia y protección, sin que se limiten la libre circulación y el acceso al espacio público por parte de las personas usuarias

TERCERO: Que la Municipalidad puede suscribir el presente convenio con el interesado en concordancia con el Reglamento sobre el uso, mantenimiento y protección de parques y espacios públicos de la Municipalidad de Belén, Artículo 7, ... “la administración de los espacios públicos y los horarios de uso de los mismos, estará a cargo en primer término de organizaciones legales, ya sean Asociaciones, fundaciones, Asociaciones de Desarrollo Comunal o Integral, o bien, por personas físicas, mayores de edad, comités de seguridad ciudadana conformados en los barrios organizados, juntas o grupos de vecinos más próximos a cada parque.

CUARTO: Quien asuma esa administración, no podrá variar el horario o disposición de uso de los parques, salvo previa autorización del Concejo Municipal. El horario que regirá para el uso de los parques municipales será el siguiente: Parques municipales Infantiles: apertura a las 7 horas y cierre a las 19 horas y otros parques a valorar según su uso, y disposición en el convenio.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, los permisos de uso del dominio público, son otorgados a los interesados a título precario, es decir no generan ningún derecho a su favor. Los bienes de dominio público (plazas, parque, calles, entre otros, son imprescriptibles, inalienables, inembargables y se encuentran fuera del comercio de los hombres), por estos motivos los referidos permisos, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad para la Administración. La revocación del permiso no

puede ser intempestiva, ni arbitraria y deberá darse un plazo prudencia para el cumplimiento del acto de revocación.

SEXTO: Que la Procuradora General de la Republica, al respecto del cierre de los espacios públicos ha señalado que... *el cierre ha de garantizar el uso público común del área, con acceso cómodo, en las horas habituales de visita; permitir la visibilidad hacia el interior, a efecto de vigilar los niños desde afuera y, en general, controlar los actos que se realizan en el lugar. Lo anterior, sin descuidar el aspecto estético, ni constituir servidumbres de paso, construir alamedas o cambiar el uso del área. La procedencia, forma, materiales a utilizar y demás particularidades del cierre en los casos en que se halla omitido, es cuestión que compete decidir a la Municipalidad, observando la necesaria razonabilidad y proporcionalidad con los fines públicos que los bienes deben satisfacer. (Dictamen 230-2001)*

POR TANTO. Hemos acordado suscribir el presente Convenio para la apertura y cierre del espacio público correspondiente al área de gimnasio al aire libre y juegos infantiles del parque Residencial Belén, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que la Municipalidad en calidad de préstamo de uso en precario aprueba la apertura y cierre del sitio descrito parte del vecino solicitante, en los términos antes descritos

SEGUNDA: Que “La Asociación” se compromete a abrir y cerrar el espacio delimitado en forma puntal y oportuna en los siguientes horarios apertura 5 a.m. y cierre a las 8p.m.

TERCERA: Que “La Asociación” entiende que se prohíbe ceder o traspasar las obligaciones y derechos que derivan del presente convenio, así como alquilar el inmueble citado o privar de su uso a terceros y que el acceso a este espacio es de carácter gratuito y libre a todas las personas que pretendan acceder al mismo, sin importar su procedencia.

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable por periodos iguales, de forma automática, a menos que una de las partes comunique a la otra su decisión de no prorrogarlo. Las partes podrán rescindir el mismo, previa comunicación escrita por lo menos tres meses antes de su finalización.

SEXTA: Que una vez que finalice el Convenio “La Asociación” se compromete a hacer devolución de las llaves de los candados y cerraduras localizados en el inmueble objeto del presente convenio.

SETIMA: El incumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Convenio por alguna de las partes, facultará a la otra para resolver el presente Convenio.

NOVENA: Dada la naturaleza del presente convenio el mismo resulta innecesario estimarlo.

EN FE DE LO ANTERIOR, FIRMAMOS EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE SAN ANTONIO DE BELEN, EL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE

Horacio Alvarado Bogantes
LA MUNICIPALIDAD

Ana Jency Ramirez Arrieta
LA ASOCIACIÓN

Aprobado en Sesión Ordinaria N°55-2017.